

Toluca de Lerdo, Estado de México, 10 de marzo de 2025

**DIPUTADO
MAURILIO HERNÁNDEZ GONZÁLEZ
PRESIDENTE DE LA LXII LEGISLATURA
DEL ESTADO DE MÉXICO**

P R E S E N T E

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 51 fracción II, 57 y 61 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 28, fracción I, 30, 38 fracción II, 79 y 81 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México y por su digno conducto, las Diputadas y los Diputados, Ruth Salinas Reyes, Maricela Beltrán Sánchez, Juan Manuel Zepeda Hernández y Martín Zepeda Hernández integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, sometemos a la consideración de esta Honorable Legislatura, la **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras**, de conformidad con la siguiente;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Para la Bancada de Movimiento Ciudadano es fundamental que se garanticen las condiciones dignas y saludables para las personas trabajadoras servidoras públicas cuya labor es indispensable para el funcionamiento óptimo de las instituciones gubernamentales.

Bajo esta premisa, y en consonancia con los principios que orientan la acción política de Movimiento Ciudadano centrados en la dignidad humana, la protección de los derechos humanos y el respeto a condiciones laborales justas y equitativas presentamos esta iniciativa que reforma la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios del Estado de México, para que cada institución pública o, en su caso, dependencia de Estado de México y sus municipios proporcionen a las y los servidores públicos el número suficiente de asientos o sillas con respaldo de manera accesible necesarios para el cumplimiento de sus funciones, o para el descanso periódico durante su jornada laboral.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

Para nuestro país el ámbito laboral es un pilar fundamental para garantizar la justicia social y proteger los derechos básicos de los trabajadores. En nuestro marco jurídico se establecen estándares mínimos para salvaguardar la salud, seguridad y bienestar laboral, impulsando condiciones justas que permitan a las y los trabajadores desarrollarse en entornos laborales adecuados y humanos, pero la normativa actual es insuficiente.

En México, los ambientes laborales frecuentemente presentan deficiencias en cuanto a infraestructura y ergonomía, situaciones que impactan directamente en la salud y bienestar de las personas trabajadoras. El Estado de México, es una de las entidades federativas con mayor concentración de población laboralmente activa; basta decir que actualmente laboran 159,799 personas en el sector central como servidores públicos, por lo que esta propuesta es fundamental para proteger su salud.

Este nutrido número de personas enfrentan desafíos particulares relacionados con espacios laborales inadecuados y condiciones que afectan negativamente su salud y rendimiento laboral. Reportes recientes indican una creciente incidencia de problemas musculoesqueléticos, estrés laboral y otras enfermedades ocupacionales derivadas de las condiciones laborales insuficientes (INEGI, 2021).

El Instituto Mexicano del Seguro Social ha señalado en diversos informes que la falta de condiciones adecuadas para el descanso y ergonomía incrementan significativamente las incapacidades laborales y afecta negativamente la productividad institucional (IMSS, 2022). En consecuencia, esta situación evidencia la necesidad urgente de mejorar las condiciones laborales, especialmente en instituciones públicas donde la salud y bienestar de los trabajadores repercuten directamente en la calidad del servicio brindado a la ciudadanía.

El objetivo de la presente iniciativa es establecer la obligación del Estado a proporcionar a los servidores públicos un número suficiente de asientos o sillas con respaldo, accesibles y adecuadas para desempeñar sus funciones o para que puedan hacer uso de ellas en periodos periódicos de descanso durante su jornada laboral. La necesidad de garantizar estas condiciones surge de la evidencia médica y científica que advierte sobre los efectos negativos que provoca permanecer de pie durante periodos prolongados sin acceso a descansos adecuados.

Diversos estudios internacionales han señalado reiteradamente la importancia de contar con asientos adecuados en los espacios laborales como factor clave para la salud ocupacional. De acuerdo con la Organización Internacional del Trabajo, el acceso a descansos periódicos y asientos adecuados contribuye significativamente a

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

reducir problemas musculoesqueléticos, fatiga crónica y estrés laboral (OIT, 2020) . En este sentido, la Norma Internacional ISO 9241-5:1998 establece recomendaciones específicas sobre ergonomía y diseño de los espacios laborales, subrayando la importancia de proporcionar sillas y asientos adecuados para proteger la salud de los trabajadores.

Además, el artículo 7 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del que México es parte desde 1981, reconoce el derecho de toda persona a condiciones laborales justas y favorables, incluyendo descansos periódicos y protección adecuada a la salud (ONU, 1966) . Asimismo, la Convención Americana sobre Derechos Humanos enfatiza que la dignidad humana es un derecho inviolable que debe preservarse también en los entornos laborales (CIDH, 1969).

Lo anterior resulta fundamenta ya que el Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios (ISSEMyM) en su reglamento muestra los riesgos de trabajo, entre los cuales se incluyen accidentes o enfermedades a los que están expuestos los servidores públicos en el ejercicio o relacionados con su trabajo. La falta de condiciones ergonómicas adecuadas puede aumentar la incidencia de estos riesgos, afectando la salud de los trabajadores y la eficiencia de las instituciones públicas.

En suma, se ha identificado que el permanecer mucho tiempo de pie, sin la posibilidad de descansar y sentarse, repercute en la salud física de las personas y esto desemboca en enfermedades como la fatiga y tensión muscular en piernas, espalda y cuello, la inflamación en las venas que, a su vez, aumenta el riesgo de padecer várices.

También existe una alta posibilidad de desarrollar várices, que son venas hinchadas y retorcidas que pueden verse bajo la piel y suelen aparecer en las piernas, pero también en otras partes del cuerpo. Otros padecimientos son los problemas en las articulaciones, columna, cadera, rodillas y pies. A veces, la articulación se hincha y también se siente caliente. La causa más frecuente de este tipo de molestia es la artritis, así como los daños en los tendones o ligamentos, los cuales pueden originar trastornos reumáticos.

La pandemia del COVID-19 fue un claro ejemplo de cómo las relaciones entre trabajadores y patrones tenían que evolucionar de forma importante, con el teletrabajo, los riesgos laborales, las licencias para evitar contagios entre otras ramificaciones que nacieron al borde de la crisis sanitaria. Por lo que esta propuesta también parte del hecho de que la relación obrero-patronal debe evolucionar.

"2025. BICENTENARIO DE LA VIDA MUNICIPAL EN EL ESTADO DE MÉXICO".

El tema de contar con una silla adecuada que sea funcional es de la mayor importancia, sobre todo en comercios o lugares donde las y los trabajadores realizan sus jornadas de pie, esto atenta contra los derechos humanos por lo que como Poder Legislativo debemos hacer valer nuestra función y atender las problemáticas sociales y laborales en favor del trabajador y su salud.

Esta reforma representa un avance en la consolidación de condiciones laborales dignas y justas para los servidores públicos del Estado de México. Garantizar espacios laborales ergonómicos no solo protege la salud y dignidad de quienes sirven directamente a la sociedad, sino que también contribuye a fortalecer la calidad y eficiencia del servicio público estatal.

Conforme a lo anteriormente expuesto, sometemos a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con proyecto de **Decreto por el que se reforma la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, en materia de la obligación de proveer asientos o sillas con respaldo a personas trabajadoras.**

A T E N T A M E N T E

DIP. RUTH SALINAS REYES

DIP. MARICELA BELTRÁN SÁNCHEZ

DIP. MARTÍN ZEPEDA HERNÁNDEZ DIP. JUAN MANUEL ZEPEDA HERNÁNDEZ

**Integrantes del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII
Legislatura del Estado de México**

PROYECTO DE DECRETO

La H.LXII Legislatura del Estado de México

Decreta:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman la fracción VII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, para quedar como sigue:

LEY DEL TRABAJO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y MUNICIPIOS

TITULO CUARTO De las Obligaciones de las Instituciones Públicas

CAPITULO I De las Obligaciones en General

ARTÍCULO 98. Son obligaciones de las instituciones públicas:

I. a VI. ...

VII. Proporcionar a los servidores públicos, los útiles, equipo, materiales y **el número suficiente de asientos o sillas con respaldo de manera accesible** necesarios para el cumplimiento de sus funciones, **o para el descanso periódico durante su jornada laboral**, así como los reglamentos a observar. **En el caso de descansos periódicos, los asientos o sillas con respaldo deberán estar ubicados en áreas específicas que para tal efecto se designen en las mismas instalaciones del lugar de trabajo;**

VIII. a XVIII....

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Cada institución pública o, en su caso, dependencia, en razón de la naturaleza de sus funciones, modificará en perdido no mayor 60 días naturales su Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo para que regulen el derecho de las personas trabajadoras para usar los asientos o sillas con respaldo durante la jornada laboral, de conformidad con lo previsto por el artículo 98, fracción VII de la presente Ley;

CUARTO. La Oficialía Mayor y los 125 Ayuntamientos realizarán los ajustes materiales necesarios para dar cumplimiento con el presente Decreto, en un lapso no mayor a 90 días a la entrada en vigor del presente.

Lo tendrá entendido la Gobernadora del Estado, haciendo que se publique y se cumpla.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los ____ días del mes de ____ del año dos mil veinticinco.